



Arauca, Arauca, tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00403-00
DEMANDANTE: EDUARDO JAVIER BLANCO PEÑA R/L
 SIDECOL & CIA SAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO
 NACIONAL Y LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS
 FUERZAS MILITARES
NATURALEZA: CONTRACTUAL
ASUNTO: AUTO INADMITE Y ORDENA ADECUAR.

El señor EDUARDO JAVIER BLANCO PEÑA en calidad de representante legal de la empresa SIDECOL & CIA SAS presentó demanda ordinaria laboral con el fin de obtener la declaratoria de existencia de una relación laboral con NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL Y LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, y el consecuente pago de los dineros adeudados correspondiente al pacto verbal de utilidad del 5% correspondientes a los contratos de construcción No. 07 de 2015 y 013 DEL 2015.

La demanda correspondió al Juzgado Laboral del Circuito de Arauca, quien asumió el conocimiento del asunto y rechazo de plano la demanda el 15 de agosto de 2017¹, ordenó remitir el expediente a los Jueces del Circuito de Arauca (reparto), por considerar que la competencia para conocer del asunto radica en éstos²., correspondió al Juzgado del Circuito de Arauca el día 30 de Agosto de 2017³ y este de igual forma rechazo de plano la demanda el 15 de septiembre de 2017⁴, ordenó remitir el expediente a los Jueces Administrativos de Arauca (reparto), por considerar que la competencia para conocer del asunto radica en éstos.

En este orden, correspondió el presente proceso a éste Despacho Judicial, advirtiendo en primer lugar que le dará trámite a la demanda conforme a lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; toda vez, que es la norma vigente para la fecha en que fue presentada la demanda.

Ahora bien, del estudio preliminar de la demanda se observa que no reúne los requisitos exigidos por los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de

¹ Folio, 102-103 del CI

² Folios 29 - 34

³ Folio, 105 del CI.

⁴ Folio, 107-109 del CI

2011, por lo que el Despachó la inadmitirá *so pena* de rechazo de la demanda.

En primer lugar, la parte actora deberá ajustar la demanda a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pertinentes al medio de control correspondiente, adecuando en su integridad el libelo demandador de conformidad con las previsiones del artículo 162 ibídem, esto es, indicando la designación del juez, de las partes y de sus representantes; las pretensiones expresadas con precisión y claridad para el medio de control elegido; los hechos y omisiones debidamente determinados, clasificados y numerados; los fundamentos de derecho de las pretensiones; la petición de las pruebas que pretenda hacer valer y además deberá aportar todas aquellas documentales que se encuentren en su poder; la estimación razonada de la cuantía ya que la sola enunciación de un valor sin especificar su origen no es suficiente, siendo ello necesario para determinar la competencia; y, el lugar donde las partes y la apoderada del demandante recibirán notificaciones personales, indicando además su dirección de notificación electrónica en caso de existir alguna variación a la fecha.

Así mismo, habrá de allegar nuevo poder, el cual deberá concordar con lo que se corrigiere frente a las pretensiones y el medio de control que haya elegido, siendo éste un requisito esencial para conocer la calidad con que se presentan las partes al proceso.

De conformidad con lo señalado en el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá aportar prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial respecto de las pretensiones invocadas, según corresponda, salvo que las pretensiones perseguidas correspondan a un asunto no conciliable.

Finalmente, deberá allegar las copias suficientes de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público, dado que el numeral 5 del artículo 166 del CPACA obliga al demandante a acompañar con la demanda dichas copias y los demás documentos relacionados en este artículo como anexos que deben acompañarse a la demanda; así mismo, la copia que queda en la secretaría del Juzgado a disposición de los notificados como lo indica el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P., finalmente, deberá allegar copia de la demanda en medio magnético, en formato PDF.

Radicado: **81-001-33-31-001-2017-00403-00**
Demandante: EDUARDO JAVIER BLANCO PEÑA R/L SIDECOL & CIA SAS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Y LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

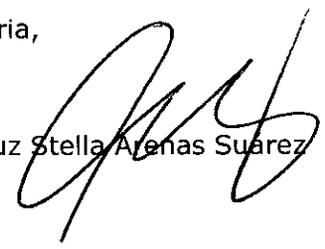
RESUELVE:

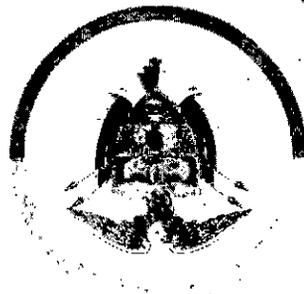
Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por el señor **EDUARDO JAVIER BLANCO PEÑA R/L SIDECOL & CIA SAS**, contra el **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL Y LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días a la parte actora, para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.
El auto anterior es notificado en estado No. **91** de fecha **06 de agosto de 2018.**
La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suarez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia